

Cipolletti, 22 de diciembre de 2025

AUTOS Y VISTOS: Los presentes caratulados "ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. C/ SERVICIOS DE TECNOLOGÍA APLICADA S.R.L. Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" (Expte. CI-02866-C-0000);

Y CONSIDERANDO: Que del acuerdo presentado por las partes en fecha [20/12/2025](#) y [22/12/2025](#) surge que se hallan reunidos los requisitos legales para su homologación, en concordancia con lo previsto en los arts. 1641, sigs. y ccds. del CCyC y art. 282 del CPCC;

RESUELVO:

1.- Homologar con fuerza de sentencia el referido acuerdo y declarar concluido el proceso por transacción, por la suma de única, total y definitiva de PESOS DOS MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL (\$ 2.135.000) por todo concepto reclamado en autos por la parte actora, ZURICH ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

Asimismo, homologar lo relativo a los honorarios de su letrada apoderada y patrocinante, Dra. NOEMI ALICIA ROZEMBERG, convenidos en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTITRES (\$ 995.623) (10 JUS + 40%), más I.V.A. y aportes de ley 869 (5%).

Todo ello en el modo, con los alcances y dentro del plazo acordado en la cláusula 2.

2.- Costas a cargo de TRIUNFO COOPERATIVA DE SEGUROS LIMITADA y SERVICIOS DE TECNOLOGIA APLICADA S.R.L, conforme lo pactado en la clausula 3 (art. 67 CPCC).

3.- Como fuera convenido, se fijan los honorarios del letrado interviniente por las partes demandada y citada en garantía, Dr. TOMAS ALBERTO RODRIGUEZ, en la suma de PESOS NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$995.246) (mínimo legal de 10 JUS + 40% por apoderamiento).

Asimismo, se regulan los honorarios del perito ALEXIS CHRISTIAN DAWIDOWICZ (arquitecto) en la suma de PESOS TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON (\$355.445) (mínimo legal de 5 JUS).

Para fijarlos de ese modo se tuvo en consideración la naturaleza y monto del

proceso (MB. \$2.135.000), el mérito de la labor profesional apreciada por su calidad, extensión y resultado y el monto mínimo de honorarios que rige para los procesos de conocimiento (arts. 6 a 10, 20, 39, 48 y ccds. de la Ley de Aranceles 2212 y arts. 5, 9, 18 y 19 de la Ley 5069). No incluyen la alícuota del IVA, que en caso de corresponder deberá adicionarse. Cúmplase con la ley 869.

4.-Liquídense por secretaría los tributos de ley.

5.- Requiérase a BANCO PATAGONIA S.A. que proceda a la reapertura de la cuenta judicial de autos N° 122233008 y la vincule a estas actuaciones. Notifíquese conforme Ac. 08/25-STJ y Disposición N° 02/23-AIGJ. Se encomienda a los letrados —indistintamente— la confección y envío de la cédula, sin confronte.

6.- Esta sentencia se registra en protocolo digital y quedará notificada a través de su publicación en el sistema de gestión judicial PUMA (cfr. arts. 38, 120 y 138 del CPCC), sin perjuicio de lo previsto en el art. 62 de la Ley de Aranceles 2212 (notificación al cliente).

Diego De Vergilio
Juez